En la fecha paso las diligencias al Despacho, para lo procedente.
Vélez, 26 de agosto de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
DECLARACIÓN UMH
RAD: 68861.31.84.001.2020.00050.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la petición elevada por LUIS ALFREDO ANGULO VARGAS[1], donde solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza contemplado por el art. 151 y S.S., del C.G.P. por la necesidad de que se le asigne un abogado para que lo represente, conteste y lleve hasta su terminación el proceso de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y posterior Liquidación de Sociedad Patrimonial, en el que se le ha requerido en calidad de demandado, al no contar con capacidad económica suficiente para sufragar los costos que conlleva el proceso, previas las siguientes.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Amparo de Pobreza establecido en el Art. 151 del C.G.P, está encaminado a garantizar dos principios básicos de la Administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la Ley.

De conformidad lo establecido en la precitada norma, los requisitos se encuentran satisfechos en el presente caso, ya que como lo afirma el solicitante, no cuenta con capacidad económica suficiente para atender los gastos que conlleva el proceso ni para poder nombrar un abogado que lo asista sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, lo que esencialmente hace que no exista impedimento alguno para que se conceda el beneficio solicitado.

Por tal razón, habrá de reconocerse los beneficios consagrados en nuestro Estatuto Procesal y en ese sentido se concederá el amparo hoy solicitado en los términos del art. 151 del C.G.P.

De otra parte, se advierte que al presentar la solicitud de amparo de pobreza el término de traslado de la demanda no había vencido, en virtud de lo dispuesto

[1] Documento 11 del expediente digital

en el inciso final del art. 152 del C.G.P, éste se suspenderá hasta tanto el apoderado designado manifieste la aceptación al cargo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero: Conceder a LUIS ALFREDO ANGULO VARGAS, el beneficio de Amparo de Pobreza de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: Nombrar como apoderado de LUIS ALFREDO ANGULO VARGAS al abogado BRANDON MAURICIO REYES SAMACÁ, quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en esta ciudad para que conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso de Declaración de Existencia de Unión marital de hecho, disolución y posterior Liquidación de Sociedad Patrimonial, en el cual es demandado.

Tercero: Comunicar la designación al aludido profesional del derecho, al correo electrónico brandonm.reyes58@gmail.com y / o al celular 3212154417, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7º del C.G.P).

CUARTO: Suspender a partir de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza el término de traslado de la demanda hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE BENITEZ ESTEVEZ
Juez

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **31 DE AGOSTO DE 2021**

Dora González Franco
Secretaria

Proyectó: Dora Gonzalez Franco